



Asamblea General

Distr. general
5 de diciembre de 2008
Español
Original: árabe

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 64 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Khalid **Alwafi** (Arabia Saudita)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2008, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión sostuvo debates generales en los que se examinó el subtema conjuntamente con los subtemas 64 b) y e) en sus sesiones 20ª a 25ª y 28ª a 31ª, celebradas del 22 al 24 y del 28 al 30 de octubre de 2008, y examinó las propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema 64 c) en sus sesiones 38ª, 39ª y 45ª, celebradas los días 6, 11 y 21 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de los debates de la Comisión (A/C.3/63/SR.20 a 25, 28 a 31, 38, 39 y 45).
3. La información relativa a los documentos que tuvo a la vista la Comisión para el examen de este subtema figura en el documento A/63/430.
4. En la 20ª sesión, celebrada el 22 de octubre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración ante la Comisión y participó en un diálogo con los representantes de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que lo son también de la Unión Europea), Benin, el Líbano, el Canadá, China, Egipto, Liechtenstein, Chile, el

* El informe de la Comisión sobre este tema se publica en seis partes con las signaturas A/63/430 y Add.1 a 5.



Sudán, la Argentina, la Federación de Rusia, Nueva Zelandia, Tailandia, Australia, los Estados Unidos de América, Colombia, el Pakistán, la República Árabe Siria, Argelia, Suiza, Malasia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Islámica del Irán y Cuba (véase A/C.3/63/SR.20).

5. En la 22ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar hizo una exposición y participó en un diálogo con los representantes de Myanmar, la Argentina, el Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Nueva Zelandia, el Japón, Australia, Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que lo son también de la Unión Europea), los Estados Unidos de América, la República Checa y Tailandia (véase A/C.3/63/SR.22).

6. En la misma reunión el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea hizo una exposición y participó en un diálogo con los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Canadá, la República de Corea, el Japón, los Estados Unidos de América, la República Checa, la República Popular Democrática de Corea y Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que lo son también de la Unión Europea) (véase A/C.3/63/SR.22).

II. Examen de propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.26

7. En la 39ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Francia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea” (A/C.3/63/L.26). Posteriormente, Bosnia y Herzegovina, El Salvador, Georgia, Montenegro y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

8. En la 44ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

9. En la misma sesión el representante de Francia formuló una declaración (véase A/C.3/63/SR.44).

10. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes del Japón y Singapur (véase A/C.3/63/SR.44).

11. También en la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.26 en votación registrada por 95 votos contra 24 y 62 abstenciones

(véase el párrafo 29, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Comoras, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Togo, Tonga, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra:

Argelia, Belarús, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Somalia, Sudán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Barbados, Benin, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Dominica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gambia, Granada, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Centroafricana, República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Yemen, Zambia.

12. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de la República Popular Democrática de Corea, Nepal, Malasia, Myanmar, Panamá, el Ecuador, Egipto, Cuba, Antigua y Barbuda y Colombia; después de la votación formularon declaraciones los representantes de Indonesia, Viet Nam, la República Democrática Popular Lao, China, el Brasil, Belarús, la India y la República Popular Democrática de Corea (véase A/C.3/63/SR.44).

B. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.33 y exposición de sus consecuencias para el presupuesto por programas, que figura en el documento A/C.3/63/L.71

13. En la 39ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Francia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Myanmar” (A/C.3/63/L.33). Se sumaron posteriormente a los patrocinadores del proyecto de resolución Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Turquía.

14. En la 44ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, se señaló a la atención de la Comisión la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución, que figura en el documento A/C.3/63/L.71.

15. En la misma sesión el representante de Myanmar presentó con arreglo al artículo 116 del reglamento de la Asamblea General una moción para aplazar el debate sobre el proyecto de resolución.

16. Formularon declaraciones a favor de la moción los representantes de China y la Federación de Rusia; formularon declaraciones en contra los representantes de Noruega y Nueva Zelanda.

17. La moción fue rechazada en votación registrada por 90 votos contra 54 y 34 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bhután, Bolivia, Brunei Darussalam, Camboya, Chad, China, Comoras, Côte d’Ivoire, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajistán, Kuwait, Malasia, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro,

Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumanía, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Belice, Benin, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Dominica, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, Mauritania, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Unida de Tanzania., Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Trinidad y Tabago.

18. En la misma sesión el representante de Francia revisó oralmente el texto del proyecto de resolución y sustituyó el apartado f) del párrafo 3 de la parte dispositiva, donde decía:

“La función desempeñada por los países vecinos de Myanmar y los países miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en apoyo de la misión de buenos oficios del Secretario General, y les alienta a redoblar sus esfuerzos a ese respecto”.

por el siguiente:

“La función desempeñada por los países vecinos de Myanmar y los países miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en apoyo de la misión de buenos oficios del Secretario General, por lo cual la Asamblea alienta nuevos y continuos esfuerzos a ese respecto.”

19. En la misma sesión el representante de Myanmar formuló una declaración (véase A/C.3/63/SR.44).

20. En su 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.33, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 89 votos contra 29 y 63 abstenciones (véase el párrafo 29, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kiribati, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumanía, Samoa, San Marino,

¹ Posteriormente, el representante del Níger señaló que su delegación había tenido la intención de abstenerse.

Santa Lucía, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Togo, Tonga, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra:

Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chad, Colombia, Comoras, Congo, Dominica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Haití, Indonesia, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malawi, Malí, Mauritania, Mozambique, Nepal, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Yemen, Zambia.

21. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Barbados, la República Popular Democrática de Corea, Malasia, Egipto, Tailandia, el Ecuador y la República Árabe Siria; después de la votación formularon declaraciones los representantes de Belarús, el Brasil, Cuba, la India, Indonesia, Viet Nam, el Japón, Costa Rica y Myanmar (véase A/C.3/63/SR.45).

C. Proyecto de resolución A/C.3/63/L.40

22. En la 38ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante del Canadá, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Palau, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán" (A/C.3/63/L.40). La ex República Yugoslava de Macedonia se sumó posteriormente a los patrocinadores del proyecto de resolución.

23. En la 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán, en virtud del artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, presentó una moción para aplazar el debate sobre el proyecto de resolución.

24. Formularon declaraciones a favor de la moción los representantes del Pakistán y la República Bolivariana de Venezuela; formularon declaraciones en contra los representantes del Canadá y Australia (también en nombre de Andorra, San Marino,

Liechtenstein, Islandia, Noruega, la República de Corea, Palau y la ex República Yugoslava de Macedonia).

25. La moción fue rechazada en votación registrada por 81 votos contra 71 y 28 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bolivia, Brunei Darussalam, Camboya, Chad, China, Comoras, Congo, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Malawi, Malí, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Belice, Benin, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Côte d'Ivoire, Dominica, Etiopía, Ghana, Granada, Guinea Ecuatorial, Guyana, Jamaica, Jordania, Lesotho, Mauricio, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tabago.

26. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes del Canadá, la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán (véase A/C.3/63/SR.45).

27. También en su 45ª sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/63/L.40 en votación registrada por 70 votos contra 51 y 60 abstenciones (véase el párrafo 29, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

² Posteriormente el representante de la Argentina señaló que su delegación había tenido la intención de votar en contra.

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu.

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, China, Comoras, Cuba, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Malawi, Mauritania, Myanmar, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Dominica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Irlanda, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Malí, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay, Zambia.

28. Antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Belarús, la República Árabe Siria, Uganda (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que lo son también de la Organización de la Conferencia Islámica), Egipto, el Ecuador, la Jamahiriya Árabe Libia, la República Bolivariana de Venezuela, Nicaragua y Cuba; los representantes del Japón y el Brasil formularon declaraciones después de la votación (véase A/C.3/63/SR.45).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

29. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Consciente de que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, la Convención sobre los Derechos del Niño² y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³,

Observando la presentación por la República Popular Democrática de Corea de sus informes periódicos tercero y cuarto combinados relativos a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, signo de su participación en las iniciativas internacionales de cooperación en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota de las observaciones finales de los órganos de supervisión creados en virtud de los cuatro tratados en los que es parte la República Popular Democrática de Corea, las más recientes de las cuales fueron formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en julio de 2005⁴,

Observando con reconocimiento la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud para mejorar la situación del país en materia de salud y la colaboración establecida con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de mejorar la calidad de la educación de los niños, así como la reciente solicitud formulada por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea al Programa Mundial de Alimentos para incrementar la asistencia alimentaria y los permisos concedidos para ampliar su acceso y mejorar las condiciones de trabajo,

Observando que la República Popular Democrática de Corea y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo han iniciado consultas sobre la posibilidad de reanudar las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el país,

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol.1577, No. 27531.

³ *Ibíd.*, vol. 1249, No. 20378.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/60/38)*, segunda parte, párrs. 26 a 76.

Recordando sus resoluciones 60/173, de 16 de diciembre de 2005, 61/174, de 19 de diciembre de 2006, y 62/167, de 18 de diciembre de 2007, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/10, de 16 de abril de 2003⁵, 2004/13, de 15 de abril de 2004⁶, y 2005/11, de 14 de abril de 2005⁷, así como la decisión 1/102, de 30 de junio de 2006⁸, y la resolución 7/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008, y consciente de la necesidad de una mayor coordinación en los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea⁹, lamentando que no se le permitiera visitar el país y que no contara con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del amplio informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentado de conformidad con la resolución 62/167¹⁰,

Observando la importancia del diálogo intercoreano, que podría contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Popular Democrática de Corea, especialmente si logra asegurar el acceso,

1. *Expresa su muy honda preocupación* por:

a) Las informaciones que se siguen recibiendo sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea, que incluyen:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas, ejecuciones públicas, detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, incluidas las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; y la existencia de un gran número de campos de reclusión y el uso generalizado del trabajo forzoso;

ii) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea y las sanciones impuestas a sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes o la pena de muerte; a este respecto, la Asamblea insta a todos los Estados a respetar el principio fundamental de la no devolución, tratar humanamente a las personas que buscan asilo y garantizar el acceso irrestricto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a mejorar la situación de las personas que buscan asilo;

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

⁶ *Ibíd.*, 2004, *Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

⁷ *Ibíd.*, 2005, *Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53* (A/61/53), cap. II, secc. B.

⁹ Véase A/63/322.

¹⁰ A/63/332.

iii) Restricciones generalizadas y severas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación, y de la igualdad de acceso a la información, por medios como la persecución de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, y de sus familias;

iv) Imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, incluso con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos por otros países;

v) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una grave situación de malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las personas que pertenecen a grupos vulnerables, como las mujeres, los niños y las personas de edad, entre otros;

vi) Continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la trata de mujeres con fines de prostitución o matrimonio forzoso, el tráfico clandestino de mujeres, los abortos forzados y la discriminación y la violencia por motivo de género;

vii) Continuas informaciones sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar su derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos;

viii) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluido el derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva, el derecho a la huelga definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, definida en las obligaciones que tiene la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño²;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a brindar cooperación al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a reconocer su mandato, a pesar de haber sido renovado en virtud de la resolución 7/15 del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Reitera su muy honda preocupación* por que siguen sin resolverse cuestiones de interés internacional relacionadas con el secuestro de extranjeros bajo la forma de desaparición forzada, que viola los derechos humanos de los ciudadanos de otros países soberanos, y, a este respecto, insta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia esas cuestiones, en particular mediante los conductos existentes, de forma transparente, y garantice el retorno inmediato de las personas secuestradas;

3. *Expresa su muy profunda preocupación*, si bien observa la disposición a solicitar asistencia humanitaria, por la precaria situación humanitaria en el país, agravada por una mala asignación de los recursos, que no se destinan a satisfacer las necesidades básicas, y por los frecuentes desastres naturales, en particular la

prevalencia de la malnutrición materna y la malnutrición infantil que, pese a los logros recientes, sigue afectando al desarrollo físico y mental de un porcentaje importante de niños y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas;

4. *Encomia* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades que ha realizado hasta la fecha y por su dedicación constante al cumplimiento de su mandato, pese a las limitaciones de acceso a la información;

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete cabalmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a ese respecto:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos antes mencionadas, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas;

b) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de violaciones de los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

c) Afronte las causas subyacentes de las corrientes de refugiados y procese a quienes explotan a los refugiados mediante el tráfico clandestino de personas, la trata y la extorsión, sin castigar a las víctimas, y se asegure de que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados del país o devueltos a la República Popular Democrática de Corea puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran castigos de ningún tipo;

d) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, incluso garantizándole acceso total, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

e) Participe con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina en actividades de cooperación técnica en el ámbito de los derechos humanos que la Alta Comisionada viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país, y se prepare para el Examen Periódico Universal de la República Popular Democrática de Corea en el Consejo de Derechos Humanos, que se hará en 2009;

f) Brinde su cooperación a la Organización Internacional del Trabajo con miras a mejorar significativamente los derechos de los trabajadores;

g) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;

h) Garantice el acceso pleno, seguro y sin restricciones de la asistencia humanitaria y tome medidas para que los organismos humanitarios hagan llegar dicha asistencia a todas las partes del país de manera imparcial y en función de la necesidad conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer,

garantice el acceso a una alimentación adecuada y aplique políticas de seguridad alimentaria, incluso mediante la agricultura sostenible;

6. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo cuarto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y, a tal fin, pide al Secretario General que le presente un amplio informe sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones.

Proyecto de resolución II Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y recordando los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 62/222, de 22 de diciembre de 2007, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos S-5/1, de 2 de octubre de 2007³, 6/33, de 14 de diciembre de 2007⁴, 7/31, de 28 de marzo de 2008⁵, y 8/14, de 18 de junio de 2008⁶,

Acogiendo con beneplácito las declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo de Seguridad el 11 de octubre de 2007 y el 2 de mayo de 2008⁷,

Acogiendo con beneplácito los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁸ y sus exposiciones orales, así como el consentimiento del Gobierno de Myanmar a la visita del Relator Especial al país por primera vez en cuatro años, en noviembre de 2007, y nuevamente en agosto de 2008, poco tiempo después de la designación del nuevo Relator Especial, y alentando a que sigan las visitas, acogiendo con beneplácito también el informe del Secretario General⁹ y el nombramiento por éste de un Asesor Especial para proseguir su mandato de buenos oficios, y expresando el pleno apoyo de la Asamblea a esta misión,

Tomando nota de la cooperación del Gobierno de Myanmar con la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas, en la prestación de asistencia humanitaria a las personas afectadas por el ciclón Nargis, a pesar de que inicialmente denegó el acceso, lo que provocó un sufrimiento generalizado y aumentó el riesgo de pérdida de vidas, y exhortando al Gobierno de Myanmar a que, por el bien del pueblo de Myanmar, coopere permitiendo el acceso humanitario a todas las demás regiones del país donde las Naciones Unidas, otras organizaciones humanitarias internacionales y sus asociados siguen experimentando dificultades para prestar asistencia a las personas necesitadas,

¹ Resolución 217 A (III)

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/63/53)*, cap. IV.

⁴ *Ibíd.*, cap. I.

⁵ *Ibíd.*, cap. II.

⁶ *Ibíd.*, cap. III.

⁷ S/PRST/2007/37 y S/PRST/2008/13; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1º de agosto 2007 – 31 de julio de 2008*.

⁸ Véase A/63/341 y A/HRC/8/12.

⁹ A/63/356.

Exhortando al Gobierno de Myanmar a que coopere con la comunidad internacional a fin de lograr avances concretos en ámbitos como los derechos humanos y los procesos políticos que lleven a una transición democrática genuina mediante medidas concretas,

Profundamente preocupada por el hecho de que no se hayan atendido los llamamientos urgentes contenidos en las resoluciones mencionadas y en las declaraciones de otros organismos de las Naciones Unidas relativas a la situación de los derechos humanos en Myanmar, y destacando que si no se realizan avances significativos para atender esos llamamientos de la comunidad internacional, la situación de los derechos humanos en Myanmar seguirá empeorando,

1. *Condena enérgicamente* la violación sistemática y continua de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo de Myanmar, según se describe en la resolución 62/222 y en resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos;

2. *Expresa su profunda preocupación*, en particular por:

a) La persistente práctica de las desapariciones forzadas; el uso de la violencia contra manifestantes pacíficos; las violaciones y otras formas de violencia sexual; la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; las detenciones arbitrarias, incluidas las resultantes de la represión de las protestas pacíficas de 2007; la prolongación, una vez más, del arresto domiciliario de la Secretaria General de la Liga Nacional para la Democracia, Daw Aung San Suu Kyi, y el aumento del número, ya de por sí elevado, de presos políticos, incluidos otros dirigentes políticos, personas que pertenecen a nacionalidades étnicas y defensores de los derechos humanos, pese a la reciente puesta en libertad de un reducido número de presos, entre ellos U Win Tin;

b) Las severas restricciones que se siguen imponiendo al ejercicio de libertades fundamentales, como la libertad de circulación, expresión, asociación y reunión, en particular, la inexistencia de un poder judicial independiente y la práctica de la censura;

c) Las graves y repetidas violaciones del derecho internacional humanitario cometidas contra civiles;

d) La discriminación y las violaciones que siguen sufriendo personas que pertenecen a las nacionalidades étnicas de Myanmar y los ataques llevados a cabo por las fuerzas militares y grupos armados no estatales contra aldeas del estado de Karen y otros estados de Myanmar habitados por nacionalidades étnicas, que han provocado masivos desplazamientos forzados, graves violaciones y otros abusos de los derechos humanos de las poblaciones afectadas;

e) La falta de una participación efectiva y genuina de los representantes de la Liga Nacional para la Democracia y otros partidos políticos y algunos grupos étnicos en un proceso auténtico de diálogo, reconciliación nacional y transición a la democracia; el hecho de que los procesos políticos del país no sean transparentes, inclusivos, libres y justos, y de que los procedimientos establecidos para redactar la Constitución hicieran que la oposición se viera excluida de facto del proceso; y la decisión del Gobierno de Myanmar de realizar el referéndum constitucional en un ambiente de intimidación y haciendo caso omiso de las normas internacionales relativas a elecciones libres y justas en un momento de extrema necesidad humanitaria;

f) Los trabajos forzados y los desplazamientos forzados, así como el continuo empeoramiento de las condiciones de vida y el aumento de la pobreza, que afectan a una parte importante de la población de todo el país, con serias consecuencias para el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales;

g) El clima de impunidad, por cuanto no se lleva ante la justicia a los autores de las violaciones de los derechos humanos, negando de esa forma a las víctimas toda posibilidad de recurso efectivo;

3. *Acoge con satisfacción:*

a) Las visitas a Myanmar del Asesor Especial del Secretario General, y expresa su reconocimiento por la labor de la misión de buenos oficios del Secretario General, aunque señala que en 2008 el Gobierno de Myanmar sólo prestó a la misión una cooperación limitada;

b) El informe presentado por el Gobierno de Myanmar y las medidas adoptadas hasta el momento, aunque de carácter limitado, para aplicar el Protocolo de Entendimiento Complementario suscrito en 2007 entre la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Myanmar, concebido para ofrecer a las víctimas de trabajo forzoso un mecanismo para obtener reparación;

c) La presentación por el Gobierno de Myanmar de su tercer informe periódico sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

d) Los progresos hechos, según se informa, en la labor realizada por el Gobierno de Myanmar y las entidades humanitarias internacionales sobre el VIH/SIDA y la gripe aviar;

e) La creación del Grupo de Amigos del Secretario General sobre Myanmar; la Asamblea exhorta al Grupo a que facilite la labor de la misión de buenos oficios del Secretario General, ayudando entre otras cosas, en los preparativos de sus visitas e instando al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con la misión, y alienta al Grupo a que haga cuanto esté a su alcance para alentar al Gobierno a que respete los derechos humanos y permita una transición pacífica a la democracia;

f) La función desempeñada por los países vecinos de Myanmar y los países miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en apoyo de la misión de buenos oficios del Secretario General, a los cuales la Asamblea alienta a redoblar sus esfuerzos a ese respecto;

g) El papel constructivo que desempeñan la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y las Naciones Unidas en su labor de colaboración con el Gobierno de Myanmar para dar respuesta a la crisis humanitaria causada por el ciclón Nargis;

4. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre otras cosas, eliminando las restricciones de dichas libertades que sean incompatibles con las obligaciones del Gobierno en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, y proteja a los habitantes del país;

b) Permita una investigación completa, transparente, eficaz, imparcial e independiente, principalmente por el Relator Especial, de todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas, el uso

de la violencia contra manifestantes pacíficos, las detenciones arbitrarias, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las violaciones y otras formas de violencia sexual, los trabajos forzados y los desplazamientos forzados, y lleve ante la justicia a los responsables, a fin de poner fin a la impunidad de quienes cometen violaciones de los derechos humanos;

c) Revele dónde se encuentran las personas que están detenidas, en paradero desconocido, o que han sido sometidas a desaparición forzada;

d) Aproveche la oportunidad que brindan los buenos oficios del Secretario General y coopere plenamente con la misión de buenos oficios en el cumplimiento de sus responsabilidades objeto del mandato de la Asamblea General, a saber: la puesta en libertad de los presos políticos y el inicio de un diálogo sustantivo sobre la transición democrática; en el marco de dicha cooperación se facilitarán las visitas del Asesor Especial al país, permitiéndole el acceso sin restricciones a todas las partes pertinentes, incluidos los más altos dirigentes del régimen, los defensores de los derechos humanos, los representantes de las minorías étnicas, los dirigentes estudiantiles y otros grupos de oposición, emprendiendo un proceso auténtico y fructífero dirigido a hacer avances tangibles hacia la reforma democrática y el pleno respeto de los derechos humanos;

e) Aplique plenamente las recomendaciones anteriores del Relator Especial, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y otros organismos de las Naciones Unidas;

f) Se abstenga de efectuar nuevas detenciones por motivos políticos y ponga en libertad inmediatamente y sin condiciones a las personas detenidas y privadas de la libertad arbitrariamente, así como a todos los presos políticos, incluidos Aung San Suu Kyi, otros dirigentes de la Liga Democrática Nacional, dirigentes del grupo “Generación del 88”, dirigentes de los grupos étnicos y todos los detenidos a raíz de la protesta que tuvo lugar en septiembre de 2007;

g) Levante todas las restricciones a las actividades políticas pacíficas de toda la población, garantizando entre otras cosas la libertad de reunión y de asociación pacíficas y la libertad de opinión y expresión, incluso a medios de comunicación libres e independientes, y garantice al pueblo de Myanmar acceso irrestricto a la información transmitida por los medios de comunicación;

h) Coopere plenamente con el Relator Especial, entre otras cosas concediéndole un acceso pleno, libre e irrestricto en sus próximas visitas a Myanmar para vigilar la aplicación de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General, y garantice que ninguna persona que coopere con el Relator Especial o con cualquier organización internacional sea objeto de intimidación, hostigamiento o sanción alguna;

i) Garantice el acceso oportuno, seguro, pleno y sin trabas de las Naciones Unidas, las organizaciones humanitarias internacionales y sus asociados a todas las zonas de Myanmar, incluidas las zonas de conflicto y las zonas fronterizas, y coopere plenamente con esas organizaciones a fin de que la asistencia humanitaria llegue a todas las personas necesitadas en todo el país;

j) Ponga fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización persistentes de niños soldados, en violación del derecho internacional, por todas las partes,

intensifique las medidas encaminadas a proteger a los niños de toda situación de conflicto armado, y siga cooperando con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;

k) Adopte medidas urgentes para poner fin a las transgresiones de los derechos humanos y del derecho humanitario, entre ellas las cometidas contra civiles en operaciones militares, y violaciones y otras formas de violencia sexual perpetradas persistentemente por miembros de las fuerzas armadas, así como las cometidas contra personas que pertenecen a determinados grupos étnicos,

l) Ponga fin al desplazamiento forzoso sistemático dentro del país de un gran número de personas y a las situaciones de violencia que dan lugar a corrientes de refugiados hacia los países vecinos, y respete los acuerdos de cesación del fuego;

5. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Permita a todos los representantes políticos y de las nacionalidades étnicas participar plenamente y sin restricciones en el proceso de transición política, y, a tal fin, reanude sin más demora el diálogo con todas las instancias políticas, incluidos la Liga Nacional para la Democracia y los representantes de las nacionalidades étnicas;

b) Trate de conseguir, mediante el diálogo y por medios pacíficos, la suspensión inmediata y el fin permanente del conflicto con todas las nacionalidades étnicas de Myanmar y permita la plena participación de los representantes de todos los partidos políticos y las nacionalidades étnicas en un proceso inclusivo y creíble de reconciliación nacional, democratización y establecimiento del estado de derecho;

c) Permita a los defensores de los derechos humanos realizar sus actividades sin impedimentos, garantizando su seguridad, protección y libertad de circulación a ese respecto;

d) Se abstenga de restringir el acceso a información procedente del pueblo de Myanmar y el flujo de dicha información, incluso mediante el uso abierto y accesible de servicios de Internet y telefonía móvil;

e) Cumpla con sus obligaciones de restablecer la independencia de los jueces y las garantías procesales, que actualmente no se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos, y asegure que la disciplina en las cárceles no constituya tortura ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que las condiciones de detención se adecuen por lo demás a las normas internacionales;

f) Entable un diálogo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a garantizar el pleno respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

g) Participe más activamente en la labor dirigida a eliminar los trabajos forzados e intensifique las gestiones con la Organización Internacional del Trabajo para la aplicación efectiva del mecanismo nacional establecido para recibir denuncias de trabajos forzados, entre otras cosas permitiendo a la Organización Internacional del Trabajo que distribuya en Myanmar material informativo sobre dicho mecanismo;

h) Reanude su diálogo humanitario con el Comité Internacional de la Cruz Roja y le permita realizar actividades de conformidad con su mandato, en particular concediéndole acceso a las personas detenidas y a las zonas de conflicto armado interno;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones acerca de la situación de los derechos humanos, la transición hacia la democracia y el proceso de reconciliación nacional con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidos los grupos partidarios de la democracia y de los derechos humanos, así como con todas las partes pertinentes, y ofrezca asistencia técnica al Gobierno a este respecto;

b) Preste toda la asistencia necesaria para que el Asesor Especial y el Relator Especial desempeñen sus mandatos plena y eficazmente y de manera coordinada;

c) Informe a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones, teniendo en cuenta el informe del Secretario General y el informe provisional del Relator Especial.

Proyecto de resolución III Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 62/168, de 18 de diciembre de 2007,

1. *Toma nota* del Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán³, presentado de conformidad con la resolución 62/168 de la Asamblea General, en que se resalta una amplia gama de violaciones graves de los derechos humanos, lagunas jurídicas e institucionales e impedimentos a la protección de los derechos humanos, y se abordan algunos acontecimientos positivos en unos pocos ámbitos;

2. *Expresa su profunda preocupación* por las graves violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán relacionadas con, entre otras cosas:

a) Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

b) El elevado número de ejecuciones, incluidas ejecuciones públicas y ejecuciones de menores, que se siguen llevando a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente;

c) Personas privadas de libertad que siguen afrontando condenas de ejecución por lapidación;

d) Arrestos, represión violenta y condena de mujeres que ejercen su derecho de celebrar reuniones pacíficas, una campaña de intimidación contra los defensores de los derechos humanos de las mujeres y la persistente discriminación contra las mujeres y las niñas tanto en la ley como en la práctica;

e) Aumento de la discriminación y de otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente, incluidos, entre otros, los árabes, azeríes, baluchis, kurdos, cristianos, judíos, musulmanes sufíes y sunitas y sus defensores, y en particular los ataques en los medios de comunicación patrocinados por el Estado contra los bahaíes y sus creencias, los esfuerzos cada vez más evidentes del Estado por identificar y vigilar a los bahaíes, las medidas que impiden a los miembros de la fe bahaí asistir a la universidad y mantenerse económicamente, y el arresto y la detención de siete líderes dirigentes bahaíes sin que se les formularan cargos y sin acceso a asistencia letrada;

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/63/459.

f) Restricciones constantes, sistemáticas y severas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y a la libertad de opinión y expresión, como las impuestas a los medios de comunicación, los usuarios de Internet y los sindicatos, y acoso, intimidación y persecución crecientes de opositores políticos y defensores de los derechos humanos de todos los sectores de la sociedad iraní, así como arrestos y represión violenta de dirigentes sindicales, trabajadores reunidos en forma pacífica y estudiantes, en particular en lo que respecta al proceso electoral del Majlis correspondiente a 2008;

g) Graves limitaciones y restricciones a la libertad de culto y de creencias, incluida la disposición del proyecto de código penal propuesto que prevé la pena de muerte obligatoria por apostasía;

h) Una continua falta de respeto de los derechos inherentes a las garantías procesales y violación de los derechos de los detenidos, incluida la utilización sistemática y arbitraria de la reclusión prolongada en régimen de aislamiento;

3. *Pide* al Gobierno de la República Islámica del Irán que responda a las preocupaciones sustantivas puestas de relieve en el informe del Secretario General y atienda los llamados específicos a la acción contenidos en resoluciones previas de la Asamblea General, y que respete cabalmente sus obligaciones en materia de derechos humanos, tanto en la ley como en la práctica, en particular las siguientes:

a) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, las amputaciones y la flagelación y otras formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes;

b) Abolir, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente;

c) Abolir, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, la ejecución de personas que al momento de cometer el delito eran menores de 18 años;

d) Abolir el uso de la lapidación como método de ejecución;

e) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, toda forma de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

f) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, toda forma de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente, abstenerse de vigilar a las personas por razón de sus creencias religiosas y garantizar a las minorías el mismo acceso a la educación y al empleo de que gozan todos los iraníes;

⁴ Naciones Unidas *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

g) Aplicar, entre otras, las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa en su informe de 1996 sobre las maneras en que la República Islámica del Irán podría emancipar a la comunidad bahaí⁶;

h) Poner fin al acoso, la intimidación y la persecución de los opositores políticos y los defensores de los derechos humanos, incluso poniendo en libertad a las personas encarceladas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas;

i) Respetar los derechos inherentes a las garantías procesales y poner fin a la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos;

4. *Señala* las medidas, novedades y avances positivos, aunque limitados, que se examinan en el informe del Secretario General, pero le preocupa que muchas de esas medidas todavía no se hayan aplicado ni en la ley ni en la práctica;

5. *Exhorta además* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que corrija su desigual trayectoria en materia de cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos, entre otras cosas, presentando informes a los órganos creados en virtud de los instrumentos en que es parte, de conformidad con las obligaciones que le incumben, y cooperando plenamente con todos los mecanismos internacionales de derechos humanos, lo cual implica facilitar las visitas a su territorio de titulares de mandatos de procedimientos especiales, y alienta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que siga estudiando posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

6. *Pide* al Secretario General que, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, le presente información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la cooperación del país con los mecanismos internacionales de derechos humanos;

7. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo cuarto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

⁶ Véase E/CN.4/1996/95/Add.2.